

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Responsable
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION



Registrado como artículo de segunda clase,
con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXV.

Cullacán, Jueves 27 de Abril de 1933

Número 50

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

SUMARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decretos Nos. 87, 88 y 89, del H. Congreso del Estado.....	1 a 4
Reforma que hace el Ejecutivo del Estado al Art. 7o. del Reglamento de la Ley de Organización del Sistema Fiscal del Estado	4
Edicto de la Sección Recaudadora, la que rematará Sesenta Hectáreas de la finca rústica Núm. 4105, ubicada en La Loma, de esta Municipalidad.....	4
Corte de Caja de 1a. y 2a. Operación correspondiente al mes de Febrero de 1933 practicado por la Tesorería General del Estado.....	5 y 6

AYUNTAMIENTOS.

Corte de Caja de 1a. y 2a. Operación correspondiente al mes de Marzo de 1933, del Municipio de Guasave Sin.....	7
---	---

AVISOS JUDICIALES.

Edictos.....	8
--------------	---

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Departamento de Gobernación.

PROF. MANUEL PAEZ Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes, hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comisionado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXV Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

DECRETO NUMERO 87.

Artículo 1o. Se reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa expedida el 22 de junio de 1922, en los siguientes términos:

Artículo 154. Para los efectos de la Ley de Expropiación, en el Estado, poráun éste y los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, ocupar la propiedad privada por causa de utilidad pública, MEDIANTE INDEMNIZACION, en los siguientes casos:

I.—Para la construcción y conservación de los caminos carreteros y vecinales y sus obras accesorias.

II.—Para la construcción de canales de irrigación por cuenta del Estado, por los particulares o por empresas autorizadas en forma.

III.—Para el aprovechamiento del agua en los usos domésticos de las poblaciones.

IV.—Para la utilización de cuencas naturales o artificiales de acaparamiento de agua.

V.—Para la desecación de lagos, lagunas y pantanos, con objeto de saneamiento o de aplicaciones agrícolas, y para el entarquinamiento de las regiones áridas.

VI.—Para la creación y fomento de la propiedad agrícola parcelaria.

VII.—Para la fundación de colonias y pueblos.

VIII.—Para el fraccionamiento de los terrenos comunales y su adjudicación en lotes, cuando no habiendo podido reducirse a propiedad individual, por cualquier motivo, tengan más de diez años sin haberse constituido sus dueños en sociedad.

IX.—Para la creación de la propiedad comunal, para pastajes en tierras que no sean de cultivo.

X. - Para la conservación y replantación de los bosques.

XI. - Para la instalación de fuerza hidroeléctrica por cuenta del Estado o por empresas particulares.

XII. - Para el fomento y creación de industrias nuevas en el Estado.

XIII. - Para la fundación, ensanche, rectificación, saneamiento y urbanización de las poblaciones.

XIV. - Para la apertura de calles y jardines y para la construcción de escuelas, mercados, hospitales, cárceles, rastros y demás establecimientos del servicio público urbano.

XV. - Para la construcción de parques y erección de monumentos en los sitios en que se hayan verificado célebres hechos históricos.

La Ley relativa precisará todas las condiciones de detalle en la materia.

Artículo 20. Los juicios de expropiación que en la actualidad se estén tramitando se registrarán en cuanto se refiere a la indemnización por los términos propuestos en esta reforma.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres. - Firmados: - Antonio Bonifant. - Diputado Vice-Presidente. - José Palomares. - Diputado Secretario - Fernando Gándara - Diputado Secretario - Rúbricas.

Por tanto manda se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.

MANUEL PAEZ-

P. El Jefe del Depto
FAUSTO A. MARIN.
Oficial Mayor.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Departamento de Gobernación.

PROF. MANUEL PAEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

INDICADOR.

“PERIODICO OFICIAL”

Organo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

OFICINAS E IMPRENTA: PALACIO DE GOBIERNO.

DIRECTOR, JOSE MILLAN.

Se publica los martes, jueves y sábados, siempre que estos días no sean de fiesta Oficial.

—PRECIOS DE SUBSCRIPCION—

En la República, por tres meses.....	\$ 5.00
En el extranjero, por tres meses.....	6.00
Número del día.....	0.15
Número atrasado.....	0.25

Los avisos, edictos, remitidos o artículos de interés particular, se insertarán a razón de TRES CENTAVOS por palabra en la primera vez y DOS CENTAVOS por cada una de las siguientes.

Los pagos deberán hacerse por adelantado en cualquiera Recaudación de Rentas del Estado.

Toda suscripción deberá solicitarse directamente al Departamento de Gobernación, presentando el comprobante de pago expedido por la Oficina de Rentas respectiva. Las solicitudes sobre remisión de números sueltos se harán también directamente al mismo Departamento, acompañando el comprobante de pago correspondiente.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses.

Los documentos de carácter oficial, lo mismo que los escritos de interés particular sujetos a tarifa, deberán remitirse a la Dirección del Periódico por conducto del Departamento de Gobernación.

Toda reclamación deberá hacerse dentro del término de quince días y por conducto del Departamento de Gobernación, de lo contrario no será atendida.

